



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**

**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7881/2021**

**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 16 de febrero de 2021.

**LIC JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

Morelos Num 501 Ote, Centro CP87000,  
Cd Victoria, Tamaulipas

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida con fecha once de febrero de dos mil veintiuno por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

#### **I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio número PRESIDENCIA/0595/2021, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“De los artículos citados anteriormente, se colige que los sujetos obligados deberán realizar el registro de los datos de sus precandidaturas y candidaturas en el **SNR implementado por el INE**; asimismo, en el caso de esta Entidad Federativa, los cargos de elección que tendrán que registrar en el SNR son los correspondientes a las candidaturas de **diputaciones locales y ayuntamientos**, los cuales se mencionan a continuación:*

(...)

*En este sentido, de conformidad con la Ley Electoral Local y el calendario Electoral aprobado mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas es del 27 al 31 de marzo de 2021. En este tenor, de conformidad con lo señalado en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de elecciones, se desprende que los partidos políticos con acreditación ante este Órgano Electoral tienen hasta el 31 de marzo de 2021 para realizar la captura en el SNR de la información de sus candidaturas, y que además, deberán de presentar el formato de registro expedido por el SNR con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establece la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.*

*En atención a lo antes expuesto, en virtud de que el SNR es un sistema implementado por el INE y a fin de dar respuesta a la información solicitada por el partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 37, apartado 1, fracción a) del Reglamento*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7881/2021

Asunto.- Se responde consulta.

*de Elecciones del INE, por medio del presente recurso y con el debido respeto, me permito plantear la siguiente consulta.*

*Primero. La captura y postulación de todos los cargos –presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y diputaciones por ambos principios – en el SNR por parte de los institutos políticos: ¿deberá realizarse en el plazo comprendido del 27 al 31 de marzo de 2021? En caso de ser afirmativa la respuesta.*

*¿Se puede solicitar que solo las candidaturas que encabezan la fórmula a presidencia municipal y diputaciones por ambos principios propietarios y suplentes sean registrados por los partidos políticos en las fechas marcadas en el calendario electoral y los demás cargos de manera posterior al plazo establecido?*

*Segundo. Considerando que el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que los partidos políticos deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas en un plazo que no exceda de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecidas por el OPL:*

*¿Este Órgano Electoral puede solicitar la habilitación del sistema antes del inicio de la etapa de registro de candidaturas de la elección local, la cual es del 27 al 31 de marzo de 2021?*

*Lo anterior, con el objetivo de que los partidos políticos con acreditación ante este Instituto puedan contar con un plazo más amplio para ingresar el registro de sus candidaturas en el SNR. En caso de ser afirmativa su respuesta:*

*¿Cuál es el plazo máximo que podemos solicitar antes del inicio el registro de candidaturas -27 de marzo de 2021- para la apertura del SNR?"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido, solicita información acerca de la realización de la captura y postulación de los cargos de presidencia municipal, sindicaturas, regidurías y diputaciones por ambos principios en el Sistema de Registro Nacional, por parte de los institutos políticos, en el plazo comprendido del 27 al 31 de marzo del presente año. Así mismo, plantea la posibilidad de que solo algunas candidaturas a cargo de la presidencia municipal y diputaciones por ambos principios sean registradas dentro de las fechas señaladas en el calendario electoral y los demás cargos de manera posterior al plazo establecido. Por último, cuestiona la posibilidad de solicitar la habilitación del sistema de registro antes del inicio de la etapa de registro de candidaturas.

## II. Marco Normativo Aplicable

De acuerdo a lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7881/2021

Asunto.- Se responde consulta.

y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Es así que el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso ñ), de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso gg), de la aludida Ley General, establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades respecto a los procesos electorales federales y locales, consignadas en la Constitución.

Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso a), dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.

Que el Reglamento de Fiscalización tiene por objeto establecer las reglas del Sistema de Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local. Que el artículo 4, párrafo 1, inciso rr), de la LGIPE señala que el Sistema Nacional de Registro de Candidatos (SNR) es un sistema informático propiedad del Instituto, que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es utilizado para administrar el registro e inscripción de Aspirantes, Precandidatos, Candidatos y Candidatos Independientes.

Con motivo de los Procesos Electorales Concurrentes (Federal y Locales) celebrados en 2014 - 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tuvo necesidad de emitir y armonizar a la nueva reforma, un conjunto de Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos, Manuales y demás instrumentos jurídico electorales, indispensables para instrumentar la organización y desarrollo de los referidos procesos en sus aspectos formales y operativos.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7881/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el dieciséis de diciembre de dos mil quince los “**Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes**”, que forman parte integral del Acuerdo INE/CG1082/2015.

Posteriormente, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones y sus anexos, haciendo la acotación de que, en el Anexo 10.1 del aludido Reglamento, se encuentra el procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de candidatos.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 garantizarán los derechos político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas, partidos políticos, candidatos y candidatas independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución Política Federal.

Es así que en el artículo 110, fracciones XIII y LXVII, así como el 113, fracción XXXVI, de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas, se establece que le corresponde a la Secretaría del Consejo General de dicho estado, preparar el calendario integral de los procesos electorales ordinarios y , en su caso, extraordinarios, para que posteriormente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas lo apruebe.

Es por ello que mediante acuerdo **IETAM-A/CG-25/2020**, de fecha trece de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, determinando la fecha de las solicitudes de registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos y cadidaturas independientes, para las elecciones de diputados y ayuntamientos quedando de la siguiente manera:

No	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
(...)			
50	Entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas (partidos políticos y candidaturas independientes) para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.	27-mar-21	31-mar-21
(..)			



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7881/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dichos plazos, correspondientes al registro de candidatos y candidatas a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamientos, se establecieron de acuerdo a lo establecido en el artículo 225, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 267, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se tiene que los sujetos obligados deberán llevar a cabo el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, cuya definición se encuentra desglosada en el artículo 270, numeral 2 del mismo Reglamento, el cual se transcribe a continuación:

*“Artículo 270*

*(...)*

*2. El SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto o el OPL correspondiente.”*

Es por lo anterior que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones menciona que los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos, que es establecida por el Instituto o el Organismo Público Local en el calendario del Proceso Electoral Respective. Así mismo, el Instituto o en su caso el Organismo público Local deberá validar en el sistema la información de los candidatos que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las 48 horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

Es importante señalar que posteriormente la Dirección de Prerrogativas realizará una verificación de los registros de las candidaturas en el SNR, para cerciorarse de que no existan candidaturas postuladas en diversos cargos de elección popular, federal o local en su caso.

### III. Caso concreto

Ahora bien, en cuanto al primer planteamiento de la presente consulta, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo **IETAM-A/CG-25/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Tamaulipas, se estableció el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2020 – 2021, determinando el periodo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7881/2021

Asunto.- Se responde consulta.

que comprende la entrega y solicitudes de registro y sustitución de candidaturas (partidos políticos y candidaturas independientes) para las elecciones de diputados y ayuntamientos del **27 al 31 de marzo del 2021**.

Cabe señalar que dicha fecha no se circunscribe a un cargo o integración de fórmula o planilla en específico, por ello el registro de candidaturas se debe entender en su acepción amplia, esto es, para todos los cargos e integrantes, por lo que su registro deberá llevarse a cabo en el periodo señalado, de acuerdo con la Sección IV. *Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido*, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

Cabe mencionar que dicho calendario ha sido estructurado de manera cronológica, atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción XXXVI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual establece que le corresponde a la Secretaría del Consejo General de dicha entidad, la etapa del proyecto del calendario integral de los procesos electorales.

Así mismo, cabe hacer mención que de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidatos en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el Organismo Público Local, establecidos en el calendario del Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

En cuanto al segundo planteamiento de la presente consulta, cabe señalar que el Organismo Público Local posee facultades de solicitar la apertura anticipada para el registro de candidaturas, realizando la petición mediante oficio debidamente fundado y motivado ante la Unidad Técnica de Fiscalización, indicando la propuesta concreta de plazo previo de apertura. Una vez hecho esto, esta unidad analizará la petición y se le informará sobre su procedencia, con el objetivo de que los partidos políticos con acreditación ante este Instituto puedan contar con un plazo más amplio para ingresar el registro de sus candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

Cabe señalar que para que esta Unidad considere ampliar los plazos para ingresar el registro de las candidaturas al SNR, se considerarán específicamente las fechas determinadas en el calendario aprobado mediante el multicitado acuerdo IETAM-A/CG-25/2020, así como el número de ayuntamientos en contienda, por lo que la habilitación podría realizarse en una fecha previa máxima correspondiente al **15 de marzo de 2021**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7881/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Es importante precisar que para la carga de los registros en el SNR de los postulantes a una candidatura, se cuenta con la opción de la carga masiva a través de la macro disponible en el Centro de Ayuda del Sistema, siempre que se realice con al menos 96 horas antes de que finalice el periodo para el registro. Así mismo, si se realiza la carga masiva de información, los partidos políticos tendrán hasta 72 horas para cargar alguno de los formularios firmados al sistema.

#### IV. Conclusiones

- Que de acuerdo a lo establecido en el acuerdo **IETAM-A/CG-25/2020**, aprobado el trece de septiembre de dos mil veinte por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el plazo comprendido para el registro de captura y postulación a los cargos de diputados y ayuntamientos es del **27 al 31 de marzo de 2021**.
- Que los partidos políticos, coaliciones o alianzas deben capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidaturas en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro.
- Que el Organismo Público Local posee la facultad de solicitar la apertura anticipada para el registro de las candidaturas.
- Que la Unidad Técnica de Fiscalización, en caso de aperturar anticipadamente el registro de las candidaturas, podría habilitar el Sistema a partir del **15 de marzo de 2021**.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

**CONTAMOS** TODAS  
TODOS



